

Estimados clientes,

Nos ponemos en contacto con ustedes en esta ocasión para informarles de que el próximo 28 de febrero finaliza el plazo para optar/renunciar a la modificación de la modalidad de cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, por aquellos contribuyentes que no estén obligados a determinarla bajo la modalidad del 40.3 de la Ley del Impuesto (grandes empresas).

En este sentido, el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece que los sujetos pasivos deben de realizar pagos a cuenta de dicho tributo en los meses de abril, octubre y diciembre de cada año aplicando para ello dos modalidades de cálculo:

- a) **Modalidad de cuota**: el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en curso se calcula aplicando un porcentaje (en la actualidad el 18%) sobre la cuota del ejercicio correspondiente a la última autoliquidación presentada.

Así, el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades a presentar en el mes de abril de 2025 tomará como base la cuota reflejada en la autoliquidación del Impuesto correspondiente al período impositivo 2023 (última presentada) y los pagos fraccionados a realizar en octubre y diciembre de 2025 tomarán como referencia la cuota que se refleje en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de 2024 (que será presentada, con carácter general, en julio de 2025).

- b) **Modalidad de base (art. 40.3 LIS)**: el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de cada período se calcula sobre el resultado contable de la compañía correspondiente a los tres, nueve y once meses de cada período impositivo, debiendo aplicar el tipo impositivo que corresponda (con carácter general, 17% o 24%).

Por ejemplo, para 2025, el pago fraccionado a presentar en el mes de abril tomará en consideración los estados contables cerrados a 31 de marzo de 2025; el de octubre, los estados contables a 30 de septiembre de 2025 y el de diciembre, los estados contables a 30 de noviembre de 2025.

Es importante destacar que aquellas empresas que hayan tenido en el período impositivo anterior un importe neto de la cifra de negocios superior a 6 millones de euros, vendrán obligadas a aplicar este segundo método de cálculo del pago fraccionado.



Al margen del supuesto indicado, los sujetos pasivos pueden optar/renunciar por la aplicación de alguno de estos métodos de cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, **mediante la presentación de una declaración censal durante el mes de febrero del periodo impositivo en que deba surtir efectos.**

Siendo ello así y de conformidad con todo lo anterior, durante este mes de febrero de 2025 las compañías, salvo las grandes empresas, pueden modificar el método de cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades que vengán aplicando mediante la presentación del correspondiente modelo 036.

A estos efectos, recordarles la necesidad de tener en consideración el impacto que pudieran tener las subvenciones y otros resultados extraordinarios percibidos en 2024 o previstos para 2025.

Dicho esto, y como saben, nuestros profesionales del departamento de Derecho Tributario quedan a su disposición para atender cualquier duda que puedan tener al respecto de esta cuestión.

Esperamos que esta información sea de su interés.

Reciban un cordial saludo

